



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 266 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 12 OCT 2022



VISTO:

La Carta N° 07-2022/CONSORCIO KIALSA/RC/ESR de fecha 17 de enero de 2022, del señor Edizon Saavedra Rojas representante común del CONSORCIO KIALSA, Informe N° 043-2022 REGION ANCASH/GRI-AS de fecha 16 de mayo de 2022, del Ingeniero Pelayo Alejandro Shishco Cullash Inspector de Obra, el Informe N° 130-2022-GRA-GRI-SGSLO/COORD/EACR de fecha 08 de junio de 2022, del Arquitecto Edson Arnaldo Castillo Rodríguez Coordinador de la Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, el Informe N° 068-2022-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC de fecha 12 de agosto de 2022, emitido por el Ingeniero Anthony Richard Obregón Cruz Evaluador de la Subgerencia de Estudios de Inversiones, el Informe N° 3446-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 16 de agosto de 2022, del Subgerente de Estudios de Inversiones Ingeniero Juan Carlos Ramírez Muro, el Memorándum N° 03361-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 26 de agosto de 2022, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el CCP Ciro Camarena Hilario, el Informe Legal N° 889-2022-GRA/GRAJ de fecha 28 de setiembre de 2022, de la Abogada Livia Esther Flórez Fernández Gerente Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 23 de octubre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO KIALSA conformado por las Empresas: CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CALIFORNIA S.A.C y CIA INVERSIONES S.A.C.- CINVEV S.A.C (en adelante el Contratista) siendo su representante común el señor Edizon Saavedra Rojas suscribieron el Contrato N° 129-2020-GRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N°86641 SOL DEL HUASCARÁN- NIVEL INICIAL- PRIMARIA DEL CASERÍO DE ARHUAY, DISTRITO DE RANRAHIRCA- PROVINCIA DE YUNGAY- DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el importe total de S/ 3'256,932.27 (Tres millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y dos con 27/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Cuaderno de Obra, Asiento N° 202 (folio 01) de fecha 20 de noviembre de 2021, el inspector de obra, ratifica las metas de la necesidad de ejecución de la prestación



del Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, todo producto de la deficiencia u omisiones del expediente técnico;

Que, mediante Carta N° 07-2022/CONSORCIO KIALSA/RC/ESR de fecha 17 de enero de 2022, el CONSORCIO KIALSA entrega al Inspector de Obra Ingeniero Pelayo Alejandro Shishco Cullash, el expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, generado por deficiencias u omisiones encontradas en el contenido del expediente técnico, por el importe de S/ 206,206.26 (Doscientos seis mil doscientos seis con 26/100 soles) para el Adicional de Obra y el Deductivo Vinculante de S/ 99,532.56 (Noventa y nueve mil quinientos treinta y dos con 56/100 soles), la cual consiste en la ejecución de las siguientes metas del **Adicional de Obra**:

- ✓ Construcción de muro de contención de gravedad al lado de la piedra grande
- ✓ Construcción de rampa de acceso al módulo de cocina-comedor del nivel inicial
- ✓ Ejecución de pintura en los elementos de confinamiento (sobrecimiento, columnas y vigas y muros de ladrillo caravista).
- ✓ Ejecución de cielorraso del módulo de servicios higiénicos del nivel inicial.
- ✓ Ejecución de cielorraso de exteriores (volado o aleros) de los módulos de aulas nivel inicial, nivel primario, cocina – comedor de ambos niveles; ambiente administrativo y laboratorio del nivel primario.
- ✓ Ejecución de cobertura y piso del módulo de servicios higiénicos del nivel primaria.
- ✓ Ejecución de partidas de puertas y ventanas de madera tornillo en todos los módulos.
- ✓ Construcción de sistema de drenaje pluvial de los módulos del nivel inicial y primaria.

Deductivo Vinculante

- ✓ Cielorraso de exteriores (alero o volado) de todos los módulos
- ✓ Puertas y ventanas de madera cedro de todos los módulos
- ✓ Cielorraso, piso y cobertura de módulo de servicios higiénicos del nivel primaria;

Que, mediante Informe N° 006-2022 REGION ANCASH/GRI-AS de fecha 20 de enero de 2022, Inspector de Obra remite el expediente de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 al Representante Común del CONSORCIO KIALSA, con fines de subsanación a las observaciones anotadas en el tiempo perentorio;

Que, con Carta N° 08-2022/CONSORCIO KIALSA/RC/ESR de fecha 28 de febrero de 2022, el CONSORCIO KIALSA, remite al Inspector de Obra el levantamiento de observaciones al expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, el mismo, que mediante Informe N° 018-2022 REGION ANCASH/GRI-AS de fecha 08 de marzo de 2022, el Inspector de Obra, comunica al CONSORCIO KIALSA la persistencia de las observaciones. Al respecto, a través de la Carta N° 09-2022/CONSORCIO KIALSA/RC/ESR de fecha 29 de abril de 2022, subsana las observaciones anotadas por el Inspector de Obra;

Que, ante ello, mediante Informe N° 043-2022 REGION ANCASH/GRI-AS de fecha 16 de mayo de 2022, el Inspector de Obra, otorga su conformidad del expediente técnico de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, donde señala, que de la revisión de la subsanación de observaciones, el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02



con Deductivo Vinculante N° 02, cuenta con el contenido y requisito mínimo para su aprobación, y precisa que la causal de la prestación adicional, es por las del expediente técnico, advertidas u observadas en los respectivos informes de revisión de expediente técnico, tanto del contratista y del inspector de obra, a raíz del cual el proyectista emitió su pronunciamiento reconociendo parcialmente dichas deficiencias, indicando que existen vicios ocultos y omisiones, como el caso de material rocoso y la no consideración de la construcción de muro de contención;

Que, mediante Informe N° 130-2022-GRA-GRI-SGSLO/COORD/EACR de fecha 08 de junio de 2022, el Arquitecto Edson Arnaldo Castillo Rodríguez Coordinador de la Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, concluye: que la causal de la presente solicitud de prestación adicional, se dio por la deficiencia del Expediente Técnico, la cual fue advertida por el contratista e inspector de obra, por lo que el proyectista emitió su pronunciamiento reconociendo parcialmente dichas deficiencias. El plazo para la ejecución del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N°02, es de veintiún (21) días calendarios, y cuenta con el contenido y requisitos mínimos para su aprobación, por lo que se otorga la conformidad para continuar con el trámite correspondiente según lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

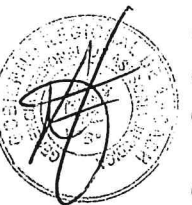
Que, mediante Informe N° 3446-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 16 de agosto de 2022, el Subgerente de Estudios de Inversiones Ingeniero Juan Carlos Ramírez Muro remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la conformidad del expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 02, adjuntado el Informe N° 068-2022-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC de fecha 12 de agosto de 2022, emitido por el Ingeniero Anthony Richard Obregón Cruz Evaluador de la Subgerencia de Estudios de Inversiones, donde concluye: que luego de la revisión documentaria en su totalidad el estudio definitivo del Adicional con Deductivo Vinculante N° 02, es conforme;

Que, mediante Memorándum N° 6868-2022-GOB.REGION DE ANCASH/GRI de fecha 23 de agosto de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura Ingeniero Joel Jhovanny Lino Méndez remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la propuesta modificatoria a nivel funcional programática, hasta por el importe de S/ 106,674.00 (Ciento seis mil seiscientos setenta y cuatro con 00/100 soles) para la atención del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02;

Que, con Memorándum N° 3361-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 26 de agosto de 2022, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el CCP Ciro Camarena Hilario remite la ampliación de certificación de crédito presupuestario N° 0000000121, por el importe de S/ 106,673.70 (Ciento seis mil seiscientos setenta y tres con 70/100 soles);

Que, mediante Memorándum N° 7125-2022-GRA/GRI de fecha 01 de setiembre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el expediente del Adicional con Deductivo Vinculante N° 02, para opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 807-2022/GRA/GRAJ de fecha 08 de setiembre de 2022, la Abogada Livia Esther Flórez Fernández Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina declarar Improcedente por incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 205°



del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que, luego de revisar la solicitud de COSORCIO KIALSA se puede determinar el vencimiento del plazo, advirtiendo que en el Asiento N° 202 del cuaderno de obra, el Inspector de Obra ratifica la metas de la necesidad de ejecución de la prestación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 02, el día 20 de noviembre de 2021 y el COSORCIO KIALSA presentó al Inspector con fecha 17 de enero de 2022, cuando debería haberlo presentado el día 26 de noviembre de 2022, habiendo transcurrido cincuenta (57) días calendario;

Que, mediante Informe N° 3666-2022-GRA/GRI/SGSLO de fecha 24 de setiembre de 2022, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi solicita al Gerente Regional de Infraestructura reconsideración del tratamiento legal del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 bajo los criterios técnicos de la Opinión N° 038-2022/DTN del OSCE, según expuesto por el Inspector de Obra, mediante Informe N° 105-2022-REGIÓN ANCASH/GRI-AS de fecha 20 de setiembre de 2022;



Que, con Memorándum N° 8001-2022-GRA/GRI de fecha 26 de setiembre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica reconsiderar la aprobación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, puesto que es necesaria para cumplir con la finalidad del contrato y el funcionamiento del proyecto;



Que, con Informe Legal N° 889-2022-GRA/GRAJ de fecha 28 de setiembre de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la ampliación legal sobre Adicional con Deductivo N° 02, opinando que se declare procedente, conforme lo señala la Opinión N° 038-2022/DTN y el Informe N° 0105-2022-REGIÓN ANCASH-AS de fecha 20 de setiembre de 2022, emitido por el Inspector de Obra Ingeniero Pelayo Alejandro Shishco Cullash;

Que, sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 205° señala lo siguiente:



205.1. *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

205.2. *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

205.3. *En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.*



05.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

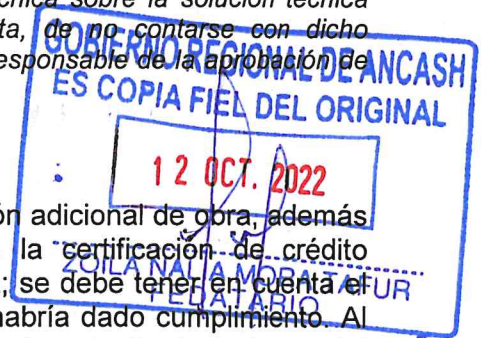
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

Que, como verá, para aprobar y poder ejecutar una prestación adicional de obra, además de cumplir con los requisitos y contar previamente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según corresponda; se debe tener en cuenta el cumplimiento de los plazos, situación que en efecto no se habría dado cumplimiento. Al respecto la Opinión N° 038-2022/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado ha establecido en su conclusión lo siguiente:

- ✓ Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional.
- ✓ Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad - en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que -según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. Esta circunstancia no obsta para que se



aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios.

- ✓ En el marco de un pronunciamiento desfavorable de la Entidad respecto de la solución técnica presentada por el contratista o por considerar que el expediente técnico tiene deficiencias o incongruencias, el contratista podrá volver a presentar el expediente técnico del adicional, conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, reformulándolo según las observaciones hechas por la Entidad, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Siendo así, en este supuesto, no resultaría necesario volver a realizar la anotación ni la ratificación respecto de la necesidad del adicional; no obstante, en la medida de que se trata de un hecho relevante en la ejecución de la obra, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento, sí resulta razonable que se anote en el cuaderno de obra la presentación del expediente reformulado;



Que, en tal sentido, teniendo en cuenta el Informe N° 0105-2022-REGIÓN ANCASH-AS de fecha 20 de septiembre de 2022, emitido por el Inspector de Obra, donde ha enfatizado la necesidad indispensable de ejecutar la prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante para cumplir con la finalidad del contrato y alcanzar la meta de la obra, y contando con la opinión legal, se puede concluir que es procedente su aprobación;



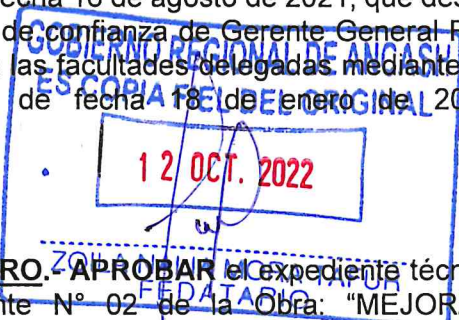
Que, por otro lado, es importante señalar el literal m) del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – infracciones y sanciones administrativas a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado por Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expediente técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades; dicho ello, corresponde deslindar responsabilidad del Proyectista por su responsabilidad en la generación del adicional N° 01 por deficiencias del expediente técnico que elaboró;



Que, mediante la Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado identificado con DNI N°42482191 para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 - 2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el expediente técnico de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N°86641 SOL DEL HUASCARÁN- NIVEL INICIAL- PRIMARIA DEL CASERÍO DE ARHUAY, DISTRITO DE RANRAHIRCA- PROVINCIA DE YUNGAY- DEPARTAMENTO DE ANCASH" por el importe de S/ 106.673.70 (Ciento seis mil seiscientos setenta y tres con 70/100 soles); con una incidencia porcentual de tres punto doscientos setenta y cinco por ciento (3.275%) respecto del monto contractual; de acuerdo al siguiente detalle:



ÍTEM	CONCEPTO	MONTO S/	INCIDENCIA
MC	PRESUPUESTO DE OBRA	3'256,932.27	100.00%
PA	ADICIONAL DE OBRA N° 02	206,206.26	6.331%
PDV	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	-99,532.56	-3.056%
	ADICIONAL – DEDUCTIVO (B-C)	106.673.70	3.275%

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Administración requiera al Contratista CONSORCIO KIALSA ampliar de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado dentro del plazo de ocho 08 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Administración por intermedio de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales implementar y remitir el informe técnico legal al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) para el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Proyectista Ingeniero Dunay Fausto Roque Rodríguez con Reg. CIP N° 164173 por su responsabilidad en la generación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante por deficiencias del expediente técnico que elaboró.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash notificar la presente Resolución al CONSORCIO KIALSA con domicilio común Urb. San Martín Mz, 06 Lote 15 – Barrio Shancayan Distrito de Independencia – Huaraz, con correo electrónico: cinverchavez@gmail.com Cel. 941874999, al Inspector de Obra Ingeniero Pelayo Alejandro Shishco Cullash, personal de la Gerencia Regional de Infraestructura, al Gobernador Regional, Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Sánchez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



